

EL6448313

10/2018



ESTADO



DOLORES C. PEÑAFIEL PAJUELO, SECRETARIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CERTIFICA

Que el Patronato de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba celebrado el día 13 de diciembre de 2018, ha acordado por unanimidad de todos sus miembros:

1.- Nombrar como representante de la Universidad de Córdoba en el Patronato de la Fundación a Doña María de la Paz Aguilar Caballos, con DNI núm. 30.796.901Q, natural de Almodóvar del Río, con domicilio en Calle Paco Natera, 1ª, de Córdoba y catedrática de la Universidad de Córdoba, que acepta el cargo de Patrona.

2.- Se acepta la dimisión presentada por Cajasur Banco SA como Patrono de la Fundación y de su representante Doña María Teresa Falder Valero por su voluntad de dejar de formar parte del Patronato de la Fundación Universitaria para el desarrollo de la provincia de Córdoba.

3.- Que la reforma y adaptación de los Estatutos no está prohibida por los fundadores y la misma se hace en interés de la Fundación para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

4.- Que la reforma de los estatutos de la Fundación afecta a siguientes artículos;

Art. 10, en relación a la composición del Patronato de la Fundación.

La nueva redacción del artículo modificado es la siguiente:

“Artículo 10.

El Patronato estará compuesto por dos patronos (Universidad de Córdoba y Diputación Provincial de Córdoba), representados por cinco miembros, cuya composición será la siguiente:

- a. La Universidad de Córdoba nombrará cuatro miembros que serán, el/la Presidente del Consejo Social o la persona en quien delegue, y tres funcionarios de plantilla pertenecientes al Grupo A nombrados por su Rector/a de entre los miembros de la misma.
- b. La Diputación Provincial de Córdoba, en la persona de su Presidente/a o de un miembro de la Corporación que el pleno de la misma designe.

Como consecuencia de estas modificaciones, los estatutos de la Fundación se refunden en su solo texto quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN



Artículo 1.

La Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (Fundecor) es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter docente, que persigue fines de interés general en materia educativa, de promoción de la acción social a favor del empleo y de desarrollo científico y tecnológico.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos y, en todo caso, por la legislación vigente en materia de Fundaciones.

La Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2.

La Fundación Universitaria para el Desarrollo de la provincia de Córdoba, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 3.

La duración de la entidad será indefinida. La Fundación es de nacionalidad Española y tiene su domicilio en Córdoba, en el Centro Docente de la Universidad de Córdoba, sito en la Calle Doña Berenguela S/N.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social para lo que se requerirá la correspondiente modificación estatutaria, en la forma prevista legalmente.

La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otros lugares, cuando así lo acuerde el Patronato.

Artículo 4.

La Fundación desarrollará sus actividades fundamentalmente en el territorio andaluz, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en ámbito territorial.

EL6448312

10/2018



GOBIERNO DE CÓRDOBA



A efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Fundación tendrá la consideración de medio propio personificado de la Universidad de Córdoba, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de la misma en sesión ordinaria de fecha 24 de julio de 2018.

A tal efecto, la Universidad de Córdoba podrá conferirle encargos para la realización de actividades propias de su objeto y fines sociales, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad encomendante, que aprobará, también, las tarifas que retribuyan los trabajos encomendados.


Artículo 5.

La Fundación tendrá como objeto promover el empleo, el emprendimiento poniendo en comunicación la Universidad con las empresas, contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas andaluzas, mediante la formación, la innovación y el desarrollo tecnológico, así como la promoción, protección y fomento de toda clase de proyectos e iniciativas, de conformidad con los fines de la Fundación y que redunden en beneficio de la Provincia de Córdoba y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Fundación tiene como fines más concretos:

- a. Promover programas, estudios e iniciativas centradas en la incorporación de los jóvenes en general, y universitarios en particular, al mundo laboral, fomentando su empleabilidad.
- b. Promover programas de prácticas en empresas para alumnos y titulados universitarios, tanto nacionales como internacionales.
- c. Promover actuaciones que contribuyan a la mejora de la competitividad de las empresas andaluzas mediante la innovación y el desarrollo tecnológico. Dentro de estas actuaciones se pondrán promover incubadoras de empresas que contribuyan mediante la innovación y el desarrollo tecnológico a la competitividad de las empresas ingresadas en el centro.
- d. Promover y desarrollar actividades de formación en general. Específicamente actividades de formación del profesorado en el conjunto del estado, de postgrado y de formación continua de trabajadores. Igualmente, promoverá y desarrollará acciones formativas y de investigación en materias vinculadas con la gestión de las Administraciones Públicas.
- e. Promover y colaborar con programas e iniciativas relativas al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial, en especial en el ámbito universitario.
- f. Difundir, fomentar y promover la economía social.
- g. Poner en prácticas actuaciones que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de cara a su integración laboral.
- h. Promover programas de intercambio y movilidad con otros países de la Unión Europea, Hispanoamérica y otros países, a través de trabajo, prácticas, voluntariado, formación y otras fórmulas de interrelación de culturas.



- 
- i. Promover, desarrollar y difundir programas de cooperación internacional para el desarrollo, así como, la promoción de programas e iniciativas centradas en el retorno a sus países de la población inmigrante en España.
 - j. Impulsar iniciativas de acercamiento entre antiguos alumnos, profesionales y empresas y la Universidad de Córdoba.
 - k. En general, conectar las necesidades de la empresa cordobesa y la oferta y necesidades de la Universidad de Córdoba.
 - l. Cualesquiera otros fines no mencionados expresamente y que contribuyan al desarrollo económico de Córdoba.

TÍTULO II

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 6.

Serán beneficiarios de los programas y actividades que desarrolle la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas.

La Fundación prestará especial atención a los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a la Universidad de Córdoba o tengan su domicilio o desarrollen su actividad en la Andalucía.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuara con criterios de imparcialidad y no discriminación.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 7.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

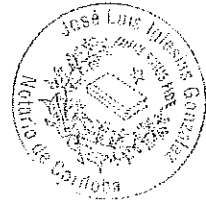
Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III

EL6448311

10/2018



GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10.

El Patronato estará compuesto por dos patronos (Universidad de Córdoba y Diputación Provincial de Córdoba), representados por cinco miembros, cuya composición será la siguiente:

- a. La Universidad de Córdoba nombrará cuatro miembros que serán, el/la Presidente del Consejo Social o la persona en quien delegue, y tres funcionarios de plantilla pertenecientes al Grupo A nombrados por su Rector/a de entre los miembros de la misma.
- b. La Diputación Provincial de Córdoba, en la persona de su Presidente/a o de un miembro de la Corporación que el pleno de la misma designe.

Artículo 11.

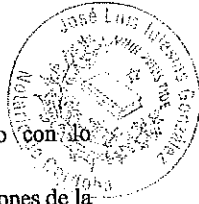
La duración del cargo de cada representante será determinada según las normativas internas de las Entidades Patronas a las que corresponde su designación.

Artículo 12.

El/La Presidente de la Fundación, será propuesto por el Rector/a de la Universidad de Córdoba, para su aprobación por el Patronato, de entre los miembros representantes de la Universidad, y que tenga la condición de docente y funcionario de plantilla del Grupo A. La persona que ostente el cargo de Presidente de la Fundación ejercerá su mandato de forma indefinida, sin perjuicio de las causas de cese enunciadas en el párrafo siguiente.

El/La Presidente de la Fundación cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualesquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. Muerte o declaración de fallecimiento.
3. Cese acordado por el Patronato de la Fundación.

- 
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 5. Por las demás causas establecidas en el art. 26 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asumirá la Presidencia de la Fundación, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el/la Rector/a de la Universidad de Córdoba u otro miembro perteneciente al grupo de la Universidad, siempre y cuando, sea docente y funcionario de plantilla del Grupo A, a propuesta del Rector/a.

Artículo 13.

En el caso de acordar el Patronato el cese del Presidente de la Fundación, en el mismo acto, el Patronato designará al nuevo Presidente de la Fundación.

En los restantes supuestos de cese del Presidente, en el plazo de 15 días desde que se produjo el cese, el Rector de la Universidad de Córdoba, convocará una Patronato en el que se designará al nuevo Presidente de la Fundación.

Artículo 14.

El Patronato se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se realizará con al menos 7 días de antelación a la fecha de la celebración. En casos de objetiva urgencia, a juicio del Presidente, podrá convocarse al Patronato de forma extraordinaria con un mínimo de 48 horas de antelación.

Artículo 15.

Quedarán válidamente constituido el pleno del Patronato cuando concurren al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 16.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

No obstante, para la adopción válida de acuerdos sobre la extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos se exigirá un quórum cualificado de dos tercios, tanto para la constitución de la sesión como para la votación, del total de miembros del Patronato.

Se nombrará un Secretario de Actas, pudiendo recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda clase de documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de

EL6448310

10/2018



GOBIERNO DE ESPAÑA



enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el miembro del Patronato que represente a la Universidad de Córdoba.



Artículo 17.

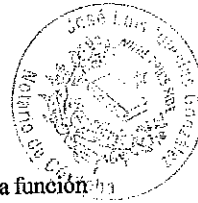
Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el Plan de Actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- h) Adoptar acuerdo sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Acordar la creación y extinción de otros órganos de gobierno y establecer sus atribuciones.
- j) Delegar sus facultades en una o varias personas, pertenecientes al Patronato, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 18.

Son funciones del Presidente de la Fundación

- a) Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones del Patronato.
- b) Dirigir el debate, hacer público el resultado de las votaciones y dar por concluidas las sesiones.
- c) Firmar las actas junto con el secretario, una vez aprobadas por el Patronato.
- d) Realizar las comunicaciones al Protectorado de la Fundación en los casos que la legislación determine.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- f) Representar al Patronato de la Fundación en la elevación a escritura pública de sus acuerdos.
- g) Cualesquiera otras funciones establecidas en los presentes estatutos o en la Ley, y aquellas que les sean delegadas por el Patronato.



Artículo 19.

La Fundación contará con un Consejo Consultivo, de entre 8 y 15 miembros, cuya función será la de asesorar al Patronato en aquellas materias que éste determine. Este Consejo estará compuesto, además de por todos los patronos, por el/la Gerente del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba, un/a representante de la Fundación CajaSur, designado por la misma a través de sus órganos de gobierno, y aquellos representantes designados por las instituciones que sean invitadas a formar parte de este órgano, por parte del Patronato. La pertenencia a este Consejo estará determinada por el Patronato.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20.

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato, en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 21.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

El Patronato está facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o preceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

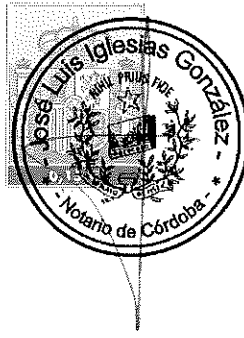
La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventario y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

EL6448309

10/2018



XXXXXXXXXX



En la gestión económica-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 22.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 23.

En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las sociedades cuyas acciones integren el capital de la Fundación, se considerará que los títulos-vales que recibiera como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante del capital de la Fundación.

Artículo 24.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes.

TÍTULO V

EL DIRECTOR-GERENTE

Artículo 25.

Existirá un Director-Gerente que será nombrado y cesado por el Patronato que tendrá las funciones ejecutivas que le señale el Patronato y entre ellas, las siguientes:

- a. Dirección y organización cotidiana de la Fundación.
- b. Envío y recepción de correspondencia y llevanza diaria de la contabilidad y los impuestos.
- c. Compra y venta de productos para el funcionamiento cotidiano de la Fundación.
- d. Reclamación y abono de cantidades derivadas de las obligaciones de la Fundación.
- e. Representar a la Fundación ante la administración pública en general.

El Patronato acordará el apoderamiento del Director-Gerente que será elevado a escritura pública.

El Director-Gerente no forma parte del Patronato, no obstante asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto.



TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26.

El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Artículo 27.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 28.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por unanimidad de los miembros del Patronato. La fusión deberá seguir el procedimiento establecido legalmente.

Artículo 29.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

EL6448308

10/2018



Y para que conste a los efectos oportunos se expide el presente en Córdoba a ventidós de enero de dos mil diecinueve, con el Visto Bueno del Sr. Presidente.



VºBº Presidente

Librado Carrasco Otero

La Secretaria

Dolores C. Peñafiel Pajuelo

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA la libro en diez folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los nueve siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En CORDOBA, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

